

banda y que son notables los progresos que se han obtenido.

Como el Administrador del Hospital de Atlixco manifestó que, no obstante lo que produce la contribución que esa Asamblea tuvo á bien decretar en favor de dicho Hospital, no había sido posible cubrir el déficit que desde hace tiempo existe, el Ejecutivo mandó ministrarle veinticinco pesos mensuales, entretanto el Ayuntamiento le imparte los auxilios que dicha situación demanda.

A fin de lograr que algunos capitales de la Beneficencia ingresen en la caja de los Establecimientos, el actual Defensor, con actividad y empeño dignos de encomio, dicho sea en obsequio de la justicia, se ocupa en promover todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que los respectivos negocios requieren, tanto más cuanto que algunos de ellos hacía tiempo no se agitaban.

Se ocupa asimismo en lo tocante á un asunto ya antiguo y que también permanecía olvidado, á saber: la denuncia hecha por la Sra. Ana María Salas, de un capital que el Sr. Canónigo Don Ignacio Garnica dejó impuesto en la casa número ocho de la calle del Costado de San Agustín, propiedad del Sr. Lic. Don Antonio Pérez Marín, el cual capital, según la disposición testamentaria del expresado Sr. Garnica, quedaría á favor del Hospital General, á la muerte de una de las legatarias, que fueron Doña Luz, Doña Antonia y Doña Josefa Guadalajaras.

A iniciativa de la Junta de Beneficencia, este Gobierno dirigió atenta comunicación al C. Presidente de la República, suplicándole se sirviera declarar que el Fisco Federal renunciaba en favor de la Beneficencia Pública los derechos que pudiera tener sobre la hacienda de San Francisco Ixtiyucan (á) Vallarta, sita en jurisdicción del distrito de Tecali, de este Estado. En 4 de Marzo último se acordó de conformidad dicha solicitud, según oficio que se sirvió dirigir á este Gobierno el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Como se carecía de una caja fuerte donde guardar los fondos de los Hospi-

tales de dementes, el Ejecutivo ordenó á la Tesorería General pusiera á disposición del Administrador respectivo la cantidad necesaria que se invirtió desde luego en su objeto.

Se ha provisto de tubos de pus tanto á los Expertos como á los Jefes políticos que lo han solicitado con objeto de aplicar la vacuna, y, sin duda, debido á la actividad y eficacia con que se ha practicado esa importante operación, la viruela no ha causado los estragos que en otras ocasiones. La salubridad pública en general se ha conservado sin notable alteración, según consta de los partes que han rendido los Jefes políticos.

Como en la novísima ley sobre pensión de herencias expedida por esa Cámara en 27 de Septiembre último, nada se dijo acerca de la recaudación del impuesto en los Distritos, y aun cuando, con arreglo á los más sanos principios jurídicos relativos á la derogación de las leyes, este silencio de la nueva ley bastaría para juzgar vigentes las antiguas disposiciones relativas á ese punto, el Ejecutivo, en obvio de dificultades, dirigió la iniciativa correspondiente enumerando además las obligaciones de los Recaudadores de rentas y las penas á que están sujetos por las omisiones en que incurran. Como consecuencia de esa iniciativa, la Asamblea tuvo á bien expedir el decreto de 17 de Enero del presente año, sancionada por este Gobierno en 21 del propio mes.

Al dirigirse la iniciativa antes dicha, tratándose de honorarios, se tuvo presente el artículo 17 de la ley de 5 de Octubre de 1895, en el cual están comprendidos los Agentes de Distrito.

Por ello es que no se hizo mérito de la remuneración á dichos Agentes. El Congreso, sin embargo, suponiendo sin duda un verdadero olvido á ese respecto, se ocupó en el asunto; mas reduciendo de un modo considerable los honorarios que fija el artículo 17 referido, no expresó terminantemente que quedaba éste derogado, y surgieron dudas sobre cuál había de ser la remuneración de los relacionados Agentes del Ministerio Pú-